



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1320

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1194.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

FECHA DE TURNO: 07 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

México
Asdan

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
30 OCT. 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO
F. 21398

Diputado Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
10:00
30 OCT. 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167 fracción I, 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de acuerdo a efecto de someter a consideración del Gobernador del Estado el Reglamento De La Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Trata de Personas en el Estado De Chihuahua, con el propósito que se dé cumplimiento al Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1194, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunica el Acuerdo en el que exhorta este H. Congreso del Estado de Chihuahua, para realizar las acciones conducentes a efecto de emitir el Reglamento correspondiente a la ley en materia de Trata de Personas, Lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, incorporando en su artículo 1o., la garantía de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, igualmente se incorporó la obligación de que todos los órganos del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos.



Diputado Omar Bazán Flores

La trata de personas es un fenómeno socio-cultural histórico, cuyos antecedentes en nuestro país sitúan su práctica en la época colonial, donde mujeres y niñas, principalmente de origen africano e indígena, eran desarraigadas de su lugar de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre u objeto sexual.

México firmó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de Palermo, el cual entró en vigor en diciembre de dos mil tres. A consecuencia de ello, el Congreso de la Unión realizó una primera iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Pese a que ello representó un importante esfuerzo legislativo, dicha ley no respondió a las necesidades y exigencias propias de la lógica de la trata de personas en el país, lo que motivó su reforma en dos mil once y abrogación un año después; cuando se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

De la exposición de motivos que generó el proceso legislativo de esa ley, derivan importantes aspectos generales consideradas por el legislador para reformar la normatividad sobre la materia, que consistieron en que la trata de personas implica gravísimas violaciones de los derechos humanos que producen efectos degradantes para la dignidad, salud física y mental de las personas, así como marcas indisolubles al tejido social.



Diputado Omar Bazán Flores

En cuanto a la fenomenología del delito, en el proceso legislativo se estableció que la trata de personas implica, además de la captación de las víctimas, su traslado, la privación parcial o total de su libertad de movimiento y su explotación.

Cada una de esas acciones podía adoptar múltiples formas, violentas o sutiles, que generalmente constituían cadenas de delitos que se van acumulando.

Es decir, en el proceso típico se van actualizando diferentes hipótesis de delitos que, a su vez, se combinan a otras conductas del tratante, del explotador y de la víctima que, al entrelazarse, configuran delitos relacionados e, incluso, para observadores u operadores de la ley no avisados, hipótesis de exclusión de responsabilidad para los sujetos activos o para la culpabilización de las víctimas por la comisión de conductas inducidas o forzadas. Este entramado de elementos objetivos y subjetivos hace que el delito sea complejo.

En el Párrafo a) del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas se señala:

"Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las



Diputado Omar Bazán Flores

prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."

No obstante que, como se apuntó en párrafos precedentes, desde dos mil siete México cuenta con un marco jurídico en materia de trata de personas, el legislador identificó los siguientes problemas que provocaban la proliferación de este fenómeno y la baja tasa de consignaciones y sentencias:

- a) La concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de las personas a este delito, porque encuentra campo fértil en las condiciones que generan la desigualdad, afectando a los grupos más vulnerables en términos sociales, culturales, económicos, de edad o género.
- b) La mayoría de las víctimas se encuentran en condiciones de pobreza, déficit educativo o cultural, violencia intrafamiliar o desempleo, que se refuerzan por la reproducción de estereotipos de machismo y misoginia.
- c) Por sus condiciones, las víctimas y posibles víctimas desconocen sus derechos y los medios para exigirlos o encuentran que es prácticamente imposible hacerlos cumplir en las actuales condiciones de la Constitución y la ley.
- d) La alta dificultad que suponen la investigación y consignación de este ilícito, debido a su carácter complejo y a la naturaleza clandestina en que se desarrolla.
- e) La disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia.
- f) El número de conductas delictivas con que se tipifica el delito fluctúa en un rango de cuatro a dieciocho.



Diputado Omar Bazán Flores

- g) Los fines que incluye la tipificación muestran una disimilitud en todos los ordenamientos y una carencia de ordenación sistémica que hace común que el operador jurídico identifique la trata con explotación sexual, dejando de lado los otros fines que la tipifican.
- h) Dispersión de tipos penales.
- i) La existencia de regulaciones que no contemplan nada respecto a la prevención del delito y atención a las víctimas.
- j) La presencia de otros tipos penales que suponen conductas que implican explotación sexual, con las que los operadores jurídicos están más familiarizados.
- k) Falta de capacitación de los operadores jurídicos en el conocimiento de la fenomenología de este delito y, consecuentemente, en el manejo del tipo penal, lo que provoca que ignoren las formas prototípicas de trata, lo cual se suma a la dificultad para acreditar los medios comisivos que exige el tipo, siempre de carácter subjetivo y complejo.

Bajo el contexto anterior el legislador federal en la exposición de motivos que creó la actual Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que el H. Congreso del Estado de Chihuahua en cumplimiento a lo previsto en el artículo décimo transitorio del decreto que crea la referida ley general, expidió Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 14 de octubre de 2017, la cual tiene por objeto implementar las acciones para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia



Diputado Omar Bazán Flores

a las víctimas de los delitos que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado.

En la Ley de mérito, se señalan diversas obligaciones que deberán cumplir autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como desarrollar instrumentos, llevar a cabo acciones y poner en marcha mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la Trata de personas en el Estado, que además requieren de acciones específicas y operativas que a mi juicio faltan de ponerse en marcha, ajustándose al manual para la lucha en contra de la trata de personas expedido por la Organización de las Naciones Unidas a fin de que los cuerpos normativos de México se torne efectivos y no solamente declarativos.

La Ley de referencia contempla la integración de Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, que será el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la Trata de personas y establece los siguientes artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputado Omar Bazán Flores

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:

- a) Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.
- b) El Consejo a que se refiere la presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0461/2017 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 80 del 6 de octubre de 2018]

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias estatales y municipales que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, así como la implementación de programas y acciones para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, procurarán incluir los recursos suficientes para dichos fines dentro de sus presupuestos anuales, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía General del Estado y los municipios del Estado procurarán incluir, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes, dentro de su presupuesto anual, recursos suficientes para la



Diputado Omar Bazán Flores

implementación, funcionamiento y administración de los albergues o refugios a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto no exista disponibilidad de los albergues o refugios, la Fiscalía General del Estado será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

De conformidad con el ARTÍCULO 93. De la Constitución Política del Estado de Chihuahua que a la letra dice: *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: fracción IV.- Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley: es que el Poder Ejecutivo ha caído en incumplimiento al no emitir el reglamento respectivo pese a la necesidad de aplicar en forma efectiva la Ley, por lo que atendiendo a la omisión pongo a su disposición el presente proyecto de reglamento que detalla cuestiones trascendentales que establece la Ley en la materia, como lo es el Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; el sistema de información como herramienta para garantizar el flujo de comunicación entre los actores involucrados, con datos georreferenciados para producir un atlas de riesgos*



Diputado Omar Bazán Flores

del delito en esta materia; la coordinación entre el Estado y los municipios y la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar la Trata de personas, así como la Alerta General.

Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua se propone el presente reglamento que se integra de seis capítulos:

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales regula el objeto y naturaleza del reglamento, glosario, disposiciones aplicables, protección de derechos humanos y suscripción de convenios.

El capítulo II regula al Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, sus sesiones; las comunicaciones, las modificaciones a las sesiones, las segundas convocatorias, la ejecución de acuerdos, las personas invitadas, las de la Presidencia, de la Coordinación General y de quienes lo integran, así como el nombramiento de quienes sean representantes de los ayuntamientos.

El capítulo III contempla el objeto e integración de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las funciones, los acuerdos, el programa de actividades y los resultados.



Diputado Omar Bazán Flores

El capítulo IV observa el objeto, la elaboración, el contenido, la implementación y los mecanismos de coordinación del Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, así como su difusión, revisión y evaluación.

En cuanto al capítulo V se contempla lo relativo al Sistema de Información, las reglas que lo rigen, las obligaciones de las autoridades responsables y la confidencialidad de los datos personales. Y finalmente, en el capítulo sexto se observa lo concerniente a la colaboración interinstitucional en materia de la Alerta General, su difusión, información de la activación y desactivación y la base de datos para la formación del atlas de riesgo del delito.

Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

- I. Regular el contenido la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;
- II. Establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;
- III. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como promover la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- IV. Establecer las bases para la elaboración del Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;
- V. Regular el Sistema de Información sobre Trata de personas en el Estado de Chihuahua; y
- VI. Regular la Alerta General.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridades Responsables: los poderes del Estado, los municipios, así como las instancias que integran el Consejo Estatal;



Diputado Omar Bazán Flores

- II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;
- III. Personas Invitadas: las personas que en razón de su actividad o profesión estén vinculadas de forma directa o conexas con la prevención, atención y erradicación de la Trata de personas, y sean convocadas a participar en temas específicos dentro del Consejo Estatal, Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- IV. Ley: la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;
- V. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;
- VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;
- VII. Fondo: Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; y
- VII. Sistema de Información: el Sistema de Información sobre Trata de personas en el Estado de Chihuahua.
- VIII. Víctimas. Las víctimas del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Disposiciones aplicables

Artículo 3. El Consejo Estatal actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Reglamento, la



Diputado Omar Bazán Flores

Constitución Política para el Estado de Chihuahua, en la Ley, y en el Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Protección de Derechos Humanos

Artículo 4. Las Autoridades Responsables en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas víctimas o susceptibles de los delitos en materia de trata de personas, por lo que deberán ajustar sus actuaciones a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección de los derechos de dichas personas, debiendo prevalecer en todo momento, aquellas disposiciones que más favorezcan a quien se pretende proteger.

Suscripción de convenios

Artículo 5. El Consejo Estatal propondrá la suscripción de convenios de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como con instituciones del sector privado y social, para cumplir con el objeto de la Ley.

Capítulo II

Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Estado de Chihuahua.

Consejo Estatal



Artículo 6. El Consejo Estatal es el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, derivadas de las políticas públicas definidas para la protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a su prevención, combate y erradicación.

Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán ante la misma a sus respectivos suplentes mediante oficio remitido a la Coordinación General cumpliendo con los requisitos que establece la Ley. En las reuniones la persona suplente contará con las mismas facultades que la persona propietaria.

Sesiones

Artículo 7. El Consejo Estatal sesionará cuando menos 5 veces al año en los términos de la Ley, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo Estatal que realice a través de la Coordinación General, y de acuerdo al calendario anual establecido al efecto desde su instalación, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá remitirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá remitirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos se deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente, así como los proyectos de acuerdo que se pretendan someter a votación.



Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán proponer por escrito dirigido a la Coordinación General, asuntos para ser incluidos en el orden del día de la sesión ordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria.

Comunicaciones

Artículo 8. Las comunicaciones que se realicen a quienes integran el Consejo Estatal se efectuarán por correo electrónico. Que deberán acreditar ante la Coordinación General. La Coordinación General deberá acusar de recibido cualquier comunicación que reciba por dicha vía, lo cual tendrá validez oficial.

Segunda convocatoria

Artículo 9. De no integrarse el quórum a que se refiere la Ley, se convocará de nueva cuenta por la Coordinación General dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de representantes que asistan.

Actas de las sesiones

Artículo 10. Las sesiones del Consejo estatal serán videograbadas y de las mismas se levantara acta circunstanciada, la que será firmada por sus integrantes.

Ejecución de acuerdos del Consejo Estatal



Artículo 11. Los acuerdos del Consejo Estatal se ejecutarán por la Coordinación General de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Personas Invitadas

Artículo 12. La participación de las Personas Invitadas a el Consejo Estatal será voluntaria y honorífica, y se realizará en las sesiones de la misma, de las comisiones o de los grupos de trabajo en temas específicos, en las que se traten de asuntos relacionados que sea de su particular interés o competencia y les será respetado su derecho de voz, el cual deberá ser asentado en actas.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 13. El Consejo Estatal, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tiene las siguientes:

- I. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;
- II. Aprobar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que deberá ser incluido forzosamente en el presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, para su aprobación anual por el H. Congreso del Estado.
- IV. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Determinar la participación específica de Personas Invitadas en la propia Consejo Estatal, en las comisiones y grupos de Trabajo;



- VI. Exhortar a quienes sean integrantes del Consejo Estatal y Personas Invitadas para que en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento cumplan y, en su caso, coadyuven en las actividades y metas acordadas por el Consejo Estatal;
- VII. Auxiliar a las Autoridades Responsables en el diseño, elaboración e implementación de las acciones, instrumentos y protocolos necesarios para la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas;
- VIII. Coadyuvar en la formulación de opiniones del Estado ante foros y organismos nacionales en materia de trata de personas;
- IX. Establecer la conformación y materia de las comisiones y los Grupos de Trabajo de entre las personas que integran el Consejo Estatal designando de entre las mismas quien ocupará la presidencia;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las comisiones y Grupos de Trabajo;
- XI. Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, y asegurar su aprobación por el Ejecutivo del Estado y publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XII. Aprobar el Informe Anual del Programa Estatal;
- XIII. Emitir los manuales de operación del Programa Estatal
- XIV. Expedir los lineamientos generales para la operación del Sistema de Información; y
- XV. Proponer en su caso, modificaciones al Reglamento y cualquier normatividad en materia de trata de personas.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal



Artículo 14. La presidencia, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Representar al Consejo Estatal;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Someter a aprobación del Consejo Estatal el programa de trabajo anual;
- IV. Presentar y someter a aprobación del Consejo Estatal el proyecto de presupuesto de egresos anual para asegurar la operación óptima del Consejo Estatal y cumplir con su plan de trabajo, así como el de las comisiones y grupos de trabajo y la operación del sistema de información;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios aprobados por el Consejo Estatal;
- V. Solicitar la presencia de Personas Invitadas a las sesiones del Consejo Estatal, comisiones o Grupos de Trabajo, en las que se traten asuntos relacionados con el tema;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Estatal los informes relativos a los avances y resultados del Programa Estatal, así como de las acciones, políticas, estrategias y campañas que realicen quienes sean integrantes de la misma y Personas Invitadas;
- VII. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención, atención y erradicación de los delito en materia de trata de personas, así como los informes sobre las actividades de las comisiones y los Grupos de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar el proyecto del Informe Anual del Programa Estatal para la aprobación del Consejo Estatal y una vez aprobado remitirlo a quienes sean titulares de los Poderes del Estado para su conocimiento, y publicitarlo;



- IX. Presentar los lineamientos financieros para asegurar la integración del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de los delitos en materia de trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; y
- IX. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Coordinación General

Artículo 15. La Coordinación General contará con el apoyo de la dependencia, entidad o institución que representa conforme a la Ley y deberá tener el personal administrativo y las asignaciones presupuestales que garanticen su funcionamiento y operatividad.

Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 16. La Coordinación General, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Acordar con la presidencia los asuntos o temas de su competencia;
- II. Pasar lista de asistencia a quienes sean integrantes del Consejo Estatal y verificar el quórum para sesionar;
- III. Emitir por indicaciones de la presidencia las convocatorias de sesión del Consejo Estatal, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar, así como los proyectos de acuerdo que deban someterse a votación;
- IV. Auxiliar a la presidencia en la organización de las sesiones del Consejo Estatal, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;



- V. Elaborar conjuntamente con la presidencia, las actas de las sesiones del Consejo Estatal y someterlas a su aprobación en la sesión siguiente del mismo;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Someter a consideración de la presidencia el orden del día para las sesiones;
- VIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Consejo Estatal;
- IX. Elaborar los proyectos de lineamientos y manuales de operación para su aprobación por el Consejo Estatal;
- X. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, comisiones y Grupos de Trabajo;

- XI. Llevar el archivo del Consejo Estatal, conservar y resguardar sus documentos, así como los documentos y registros electrónicos que se generen, así como los que se produzcan en las comisiones y los Grupos de Trabajo;
- XII. Coordinar los trabajos del Consejo Estatal, las comisiones y los Grupos de Trabajo;
- XIII. Apoyar y auxiliar al Consejo Estatal en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Estatal, solicitando información de las Autoridades Responsables para la elaboración del mismo;
- XIV. Solicitar información de todas las Autoridades Responsables, para la elaboración del Informe Anual del Programa Estatal;
- XV. Realizar la difusión, por cualquier medio, actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado el Consejo Estatal para la prevención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas;



Diputado Omar Bazán Flores

- XVI. Proponer a la presidencia la creación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo Estatal, fungiendo como Coordinación General de las mismas;
- XVI. Ser el conducto para que las comisiones y los Grupos de Trabajo presenten al Consejo Estatal los informes sobre los avances y resultados obtenidos;
- XVII. Fungir como enlace del Consejo Estatal con las Autoridades;
- XVIII. Coadyuvar con la presidencia en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento y someterlas a aprobación del Consejo Estatal; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal, Su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones y derechos de quienes sean integrantes del Consejo Estatal

Artículo 17. Quienes sean integrantes del Consejo Estatal, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal con derecho a voz y voto;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;
- III. Proponer por conducto de la Coordinación General temas a tratar en el Consejo Estatal, comisiones y Grupos de Trabajo;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Estatal;
- V. Presentar la documentación correspondiente a temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal o la que le sea requerida por la misma o por la Coordinación General atendiendo a su competencia;



Diputado Omar Bazán Flores

- VI. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de coordinación e implementación que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;
- VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, observar el cumplimiento y ejecución del Programa Estatal;
- VIII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objeto del Consejo Estatal, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;
- X. Proponer la asistencia de Personas Invitadas al Consejo Estatal, Subcomisiones o Grupos de Trabajo;
- XI. Designar a las personas servidoras públicas que los representarán en las comisiones o en los Grupos de Trabajo en temas específicos creados por el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que señale el Consejo Estatal.

Capítulo III

Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 18. Serán comisiones permanentes del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. De Atención y Protección a Víctimas.
- II. De Capacitación.
- III. De Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana.
- IV. De Difusión.



Diputado Omar Bazán Flores

V. Jurídica.

VI. De Evaluación.

Subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 19. Además de las comisiones previstas en la Ley, el Consejo Estatal podrá crear Subcomisiones y Grupos de Trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materia de delitos de trata de personas, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con el tema para el cual fueron creados.

Integración de las Comisiones

Artículo 20. Las Comisiones se integrarán por cinco comisionados expertos o relacionados con la materia de que se trate, debiendo contar con la previsión presupuestal para su debido funcionamiento. Las subcomisiones y grupos de trabajo se integran en la forma y con el número de miembros que debe ser impar, que señale el Consejo Estatal.

Integración de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 21. Las Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo elegirán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario Relator.

Objeto

Artículo 22. Las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por el Consejo Estatal para el cumplimiento de los objetivos de su materia de adscripción y proponer planes de trabajo para alcanzarlos, recabar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Comisión de Atención y protección a Víctimas

Artículo 23. La Comisión de Atención y protección a Víctimas deberá establecer los protocolos y manuales de operación para cubrir lo siguiente:



Diputado Omar Bazán Flores

- I. Definir los protocolos de actuación del Estado y Municipios frente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley y los tratados internacionales.
- II. Deberá contemplar los siguiente:
- III. Obligaciones de los Estados con los niños víctimas.
- IV. Acciones específicas de protección y asistencia de las víctimas.
- V. Acciones específicas para garantizar la asistencia lingüística y de traducción a las víctimas.
- VI. Acciones para la Asistencia médica y psicológica a las víctimas Módulo
- VII. Mecanismos para brindar asistencia material y alojamiento alas víctimas en tanto se retornan a un estado seguro de convivencia familiar.
- VIII. Mecanismos para la rehabilitación, formación profesional y educación de las víctimas de ser necesario para garantizar su pleno desarrollo.
- IX. Mecanismos de asistencia para diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual en especial el VIH.

Comisión de Capacitación

Artículo 24. La Comisión de Capacitación deberá establecer el programa permanente para capacitar a las autoridades responsables y ser órgano consultivo en la operación y ejecución de los siguientes instrumentos:

- I. Ley
- II. Programa Estatal
- III. Sistema de Información
- IV. Manuales, lineamientos y protocolos de actuación



Diputado Omar Bazán Flores

**Comisión de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil,
Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación
Ciudadana**

Artículo 25. La Comisión de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana deberá establecer comunicación con la sociedad civil en general para que con perspectiva de participación ciudadana definir en forma dinámica:

- I. causas profundas de los delitos en materia de trata de personas
- II. mecanismos para eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer que tiendan a disminuir los delitos en materia de trata de personas.
- III. mecanismos para prevenir la corrupción que propicie o tolere los delitos en materia de trata de personas.

Comisión de Difusión

Artículo 26. La Comisión de Difusión deberá instrumentar los programas para:

- I. Difundir las actividades del Consejo Estatal y sus comisiones.
- II. campañas de concientización social para visibilizar los delitos en materia de trata de personas.
- III. participación de los medios de comunicación en la prevención de los delitos en materia de trata de personas.

Comisión Jurídica



Artículo 27. La Comisión Jurídica deberá instrumentar los programas y protocolos de actuación para que las actividades y criterios del Poder Judicial, del Ministerio Públicos y policías preventivas se coordinen y unifiquen en los siguientes temas relativos al delito en materia de trata de personas en cualquiera de sus modalidades:

- I. técnicas de investigación, en modalidades reactivas, proactivas, así como para la desarticulación
- II. Investigaciones financieras paralelas
- III. Incautación de bienes y decomiso del producto del delito
- IV. Medidas especiales de aplicación en la frontera
- V. Reunión e intercambio de información de inteligencia
- VI. Enjuiciamiento de los traficantes
- VII. Acciones para obtener la colaboración de los delincuentes
- VIII. Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial

Comisión de Evaluación

Artículo 28. La Comisión de Evaluación deberá establecer e instrumentar el programa permanente de evaluación con criterios objetivos y de máxima transparencia que permitan medir los avances en la instrumentación de la Ley, manuales y protocolo actuación derivados de la misma, debiendo establecer indicadores de rendimiento, con enfoque de marco lógico., además de utilizar los siguientes instrumentos de medición:

- I. Encuestas oficiales.
- II. Métodos de evaluación rápida.



- III. Métodos participativos.
- IV. Estudios de seguimiento del gasto público.
- V. Evaluación de los efectos.
- VI. Análisis de costos-beneficios y análisis de costos-eficacia.

Presentación del Plan de Trabajo

Artículo 29. Una vez constituida la comisión, subcomisión o grupo de trabajo, quien funja como titular de la presidencia deberá presentar a la Coordinación General su plan de trabajo y requerimientos, dentro del plazo del mes siguiente a su designación.

Funciones

Artículo 30. Quienes sean integrantes de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer a la presidencia por conducto de la Coordinación General, la inclusión de proyectos de acuerdo en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, e instrumentar las acciones que deriven de los mismos; y
- III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración.

Acuerdos



Artículo 31. Los acuerdos de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos serán enviados por la presidencia a el Consejo Estatal por conducto de la Coordinación General, a fin de que en su caso se adopten como acuerdos propios para su debida ejecución.

Programa de actividades

Artículo 32. La presidencia de cada Comisión, Subcomisión o Grupo de Trabajo debe elaborar un Programa de Actividades, que contendrá cuando menos:

- I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;
- II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo;
- III. Interacción con las actividades responsables; y
- IV. Los indicadores y mecanismos de evaluación.

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño de la Subcomisión o Grupo de Trabajo.

Resultados

Artículo 33. Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar a el Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación General, sobre los avances y resultados alcanzados.

Capítulo IV

Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de los Delitos en Materia de Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas

Objeto del Programa Estatal



Artículo 34. El Programa Estatal tendrá como objetivo establecer la política del Estado en materia de Prevención, Atención y Erradicación los delitos en Materia de Trata de personas en el Estado de Chihuahua, al que deberán ajustarse las autoridades responsables.

Elaboración del Programa Estatal

Artículo 35. Para la elaboración del Programa Estatal, el Consejo Estatal atenderá las directrices que emanen de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y a su Reglamento.

Aspectos a considerar en el Programa Estatal

Artículo 36. Para la elaboración y ejecución del Programa Estatal, se considerará además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. La percepción social sobre los delitos en materia de trata de personas;
- II. Las causas estructurales que generan el fenómeno de los delitos en materia de trata de personas en la frontera y resto del Estado;
- III. Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;
- IV. La intervención interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información;
- V. Manuales y Protocolos de actuación en relación a las actividades de las autoridades responsables respecto de los siguientes temas:
 - a) Prevención de los delitos en materia de trata de personas;



- b) Técnicas Investigación de los delitos en materia de trata de personas;
 - c) Capacitación en operativos de prevención y técnicas de investigación;
 - d) Campañas para la difusión tendentes a la prevención y concientización de los delitos en materia de trata de personas; y
- VI. Sistemas de evaluación e información; y
- VII. Los demás que establezca el Consejo Estatal y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Contenido del Programa Estatal

Artículo 37. El Programa Estatal contendrá los objetivos, políticas y metas a implementar observando lo siguiente:

- I. La perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- II. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes víctimas y personas ofendidas del delito, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos humanos, para garantizar su bienestar;
- III. La protección de los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos en materia de trata;
- IV. La restitución de la víctima del delito a su entorno familiar y social de origen
- V. La indemnización de la víctima del delito.
- VI. El respeto de los Derechos Humanos de las Personas.

Requisitos del Programa

Artículo 38. El Programa deberá incluir como mínimo, además de lo contemplado en la Ley, lo siguiente:



- I. El Diagnóstico que las autoridades responsables emitan respecto al estado que guardan las acciones que para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el ámbito de su competencia.
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias específicas y Líneas de acción;
- IV. Proyectos interinstitucionales de prevención, atención y acompañamiento en el fortalecimiento de capacidades instaladas;
- V. Metas;
- VI. Autoridades responsables y corresponsables;
- VII. Plazos de cumplimiento;
- VIII. Indicadores;
- IX. Fuentes de financiamiento de los proyectos que requieran de presupuesto;
- X. Mecanismos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y
- X. Establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento del Programa.

Consulta a la sociedad civil organizada

Artículo 39. Para la elaboración del Programa Estatal, el Consejo Estatal convocará a la sociedad civil organizada cuyo objeto esté relacionado con la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Implementación del Programa Estatal

Artículo 40. Las Autoridades Responsables serán las encargadas de implementar el Programa Estatal, en el marco de su competencia y atribuciones, así como de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.



Mecanismos de Coordinación del Programa Estatal

- Artículo 41. El Consejo Estatal para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento, establecerá los siguientes mecanismos de coordinación:
- I. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en toda su actuación;
 - II. Coordinarse con el Poder Legislativo del Estado por conducto de la Comisión de Derechos Humanos;
 - III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
 - IV. Establecer vínculos con los Organismos Autónomos en el Estado por conducto de sus titulares;
 - V. Establecer el sistema municipal de enlace, por conducto de los responsables que nombre para tal efecto la persona titular de la presidencia municipal;
 - VI. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
 - VII. Establecer un vínculo entre el Consejo Estatal y la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
 - VIII. Operar un sistema de comunicación informático para el flujo de información entre el Consejo Estatal y las instancias señaladas en las fracciones anteriores.

Mecanismos de Participación Ciudadana



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 33. El Programa Estatal deberá contener mecanismos específicos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

Firma de convenios

Artículo 34. El Consejo Estatal a través de las Autoridades Responsables, para cumplir los objetivos y metas del Programa Estatal, podrán suscribir los convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de personas organizadas de reconocida experiencia en la ejecución de proyectos y acciones para prevenir, atender y erradicar la Trata de personas.

Difusión del Programa Estatal

Artículo 35. El Consejo Estatal contará con una página de internet en la cual se difundirá el Programa Estatal, sus indicadores, resultados de evaluaciones, acciones emprendidas y modificaciones al mismo. Se publicará además la información pública de los apartados del Sistema de Información y la relativa a las Alertas Generales. La Coordinación General del Consejo Estatal operará y actualizará la página de internet.

Revisión del Programa Estatal

Artículo 36. Las Autoridades Responsables se reunirán periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal, con el propósito de analizarlo e intercambiar opiniones sobre su desarrollo; con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para prevenir, combatir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y para la asistencia a las víctimas de estos delitos



Diputado Omar Bazán Flores

Evaluación del Programa Estatal

Artículo 37. Las Autoridades Responsables deberán informar a el Consejo Estatal, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal.

Para la evaluación del Programa Estatal, se podrá hacer uso del Sistema de Información y de los mecanismos de coordinación contemplados en la Ley y este Reglamento.

Capítulo V Sistema de Información

Sistema de Información

Artículo 38. El Sistema de Información comprende el conjunto de métodos, procedimientos, y estructuras tecnológicas coordinados por el Consejo Estatal para garantizar el flujo de información a todas las autoridades responsables involucradas en la Prevención, Atención y Erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Apartados del Sistemá de Información

Artículo 39. El Sistema de Información contará con los siguientes apartados:

- I. Información sobre indicadores del Programa Estatal y de las acciones implementadas por las Autoridades Responsables, mismo que se harán con datos desagregados por sexo e indicadores de género con la finalidad de evaluar sus resultados, será manejado, organizado y dirigido por la Coordinación General, en los casos que se requiera la información será georreferenciada a fin de que sirva de base para establecer estrategias diferencias por zona territorial específica; y
- II. Información sobre la Trata de personas en el estado de Chihuahua que operará y administrará la Fiscalía General del Estado, misma que deberá resguardar y



garantizar la información confidencial, así como la protección de la identidad de las víctimas y personas ofendidas del delito.

Reglas del Sistema de Información

Artículo 40. El Sistema de Información se rige bajo las siguientes reglas:

- I. Deberán contar con indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada por sexo y con indicadores de género;
 - II. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de Trata de personas en el estado;
 - III. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de personas en el Estado, el cual, incluirá el número de indagatorias iniciadas por dichos delitos, sentenciados, género de las víctimas, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de explotación, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; y
 - IV. Los apartados del sistema deberán alimentarse permanentemente de los datos que arrojen las instituciones públicas, estatales o municipales sobre la Trata de personas, los cuales serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a cualquier organismo que solicite información sobre la materia de Trata, incluyendo a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Estos registros se integrarán a la estadística en materia de Trata de personas para definir políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación.



Obligación de las Autoridades Responsables

Artículo 41. Las Autoridades Responsables deberán proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Coordinación General del Consejo Estatal para integrarla al Sistema de Información.

Confidencialidad de los Datos Personales

Artículo 42. Para garantizar la confidencialidad de los datos personales, el Sistema de Información y las Autoridades Responsables se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Capítulo VI

Colaboración Interinstitucional en materia de la Alerta General

Operación de la Alerta General

Artículo 43. Las autoridades de procuración de justicia y policiales del Estado y municipio, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

La Fiscalía General del Estado establecerá las reglas generales de operación de la Alerta General, las cuales remitirán al Consejo Estatal para su conocimiento. Y expedición del protocolo de actuación respectivo.



Difusión de la Alerta General

Artículo 44. El Consejo Estatal, desde su respectivo ámbito de atribuciones, coadyuvará con la Fiscalía General del Estado y las Instancias Policiales del Estado, en la difusión de la activación y desactivación de Alertas Generales.

Información de la activación y desactivación de la Alerta General

Artículo 45. La Fiscalía General del Estado, así como las Instancias Policiales del Estado, deberán informar al Consejo Estatal, la activación y desactivación de Alertas Generales, para efecto del debido registro y seguimiento.

Base de Datos de la Alerta General

Artículo 46. El Consejo Estatal implementará y operará una base de datos para el registro de cada una de las Alertas Generales emitidas, georreferenciando su origen y con datos analíticos que indiquen su causa y resultado final, para crear al atlas de riesgo de alerta genera por los delitos de trata de personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por esta reflexión me permito someter a consideración de está H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO



PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua presenta en consideración del Gobernador del Estado el Reglamento De La Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Trata de Personas en el Estado De Chihuahua, con el propósito que se dé cumplimiento al Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1194, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunica el Acuerdo en el que exhorta este H. Congreso del Estado de Chihuahua, para realizar las acciones conducentes a efecto de emitir el Reglamento correspondiente a la ley en materia de Trata de Personas.

Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua

Artículo Único. Se expide el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Chihuahua, y tiene por objeto:



- I. Regular el contenido la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;*
- II. Establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;*
- III. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, así como promover la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;*
- IV. Establecer las bases para la elaboración del Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;*
- V. Regular el Sistema de Información sobre Trata de personas en el Estado de Chihuahua; y*
- VI. Regular la Alerta General.*

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridades Responsables: los poderes del Estado, los municipios, así como las instancias que integran el Consejo Estatal;*
- II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;*



- III. *Personas Invitadas*: las personas que en razón de su actividad o profesión estén vinculadas de forma directa o conexas con la prevención, atención y erradicación de la Trata de personas, y sean convocadas a participar en temas específicos dentro del Consejo Estatal, Subcomisiones y Grupos de Trabajo;
- IV. *Ley*: la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;
- V. *Programa Estatal*: el Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas;
- VI. *Reglamento*: el Reglamento de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua;
- VII. *Fondo*: Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; y
- VII. *Sistema de Información*: el Sistema de Información sobre Trata de personas en el Estado de Chihuahua.
- VIII. *Víctimas*. Las víctimas del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Disposiciones aplicables

Artículo 3. El Consejo Estatal actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Reglamento, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, en la Ley, y en el Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables.



Diputado Omar Bazán Flores

Protección de Derechos Humanos

Artículo 4. Las Autoridades Responsables en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas víctimas o susceptibles de los delitos en materia de trata de personas, por lo que deberán ajustar sus actuaciones a los ordenamientos legales aplicables en materia de protección de los derechos de dichas personas, debiendo prevalecer en todo momento, aquellas disposiciones que más favorezcan a quien se pretende proteger.

Suscripción de convenios

Artículo 5. El Consejo Estatal propondrá la suscripción de convenios de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como con instituciones del sector privado y social, para cumplir con el objeto de la Ley.

Capítulo II

Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Estado de Chihuahua.

Consejo Estatal

Artículo 6. El Consejo Estatal es el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, derivadas



Diputado Omar Bazán Flores

de las políticas públicas definidas para la protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a su prevención, combate y erradicación.

Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán ante la misma a sus respectivos suplentes mediante oficio remitido a la Coordinación General cumpliendo con los requisitos que establece la Ley. En las reuniones la persona suplente contará con las mismas facultades que la persona propietaria.

Sesiones

Artículo 7. El Consejo Estatal sesionará cuando menos 5 veces al año en los términos de la Ley, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo Estatal que realice a través de la Coordinación General, y de acuerdo al calendario anual establecido al efecto desde su instalación, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá remitirse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá remitirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos se deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente, así como los proyectos de acuerdo que se pretendan someter a votación.

Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán proponer por escrito dirigido a la Coordinación General, asuntos para ser incluidos en el orden del día de la sesión ordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria.



Diputado Omar Bazán Flores

Comunicaciones

Artículo 8. Las comunicaciones que se realicen a quienes integran el Consejo Estatal se efectuarán por correo electrónico. Que deberán acreditar ante la Coordinación General. La Coordinación General deberá acusar de recibido cualquier comunicación que reciba por dicha vía, lo cual tendrá validez oficial.

Segunda convocatoria

Artículo 9. De no integrarse el quórum a que se refiere la Ley, se convocará de nueva cuenta por la Coordinación General dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de representantes que asistan.

Actas de las sesiones

Artículo 10. Las sesiones del Consejo estatal serán videograbadas y de las mismas se levantara acta circunstanciada, la que será firmada por sus integrantes.

Ejecución de acuerdos del Consejo Estatal

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo Estatal se ejecutarán por la Coordinación General de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.



Diputado Omar Bazán Flores

Personas Invitadas

Artículo 12. La participación de las Personas Invitadas a el Consejo Estatal será voluntaria y honorífica, y se realizará en las sesiones de la misma, de las comisiones o de los grupos de trabajo en temas específicos, en las que se traten de asuntos relacionados que sea de su particular interés o competencia y les será respetado su derecho de voz, el cual deberá ser asentado en actas.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 13. El Consejo Estatal, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tiene las siguientes:

- I. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;*
- II. Aprobar su programa de trabajo anual;*
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que deberá ser incluido forzosamente en el presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, para su aprobación anual por el H. Congreso del Estado.*
- IV. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;*
- V. Determinar la participación específica de Personas Invitadas en la propia Consejo Estatal, en las comisiones y grupos de Trabajo;*
- VI. Exhortar a quienes sean integrantes del Consejo Estatal y Personas Invitadas para que en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento cumplan y, en su caso, coadyuven en las actividades y metas acordadas por el Consejo Estatal;*



Diputado Omar Bazán Flores

- VII. *Auxiliar a las Autoridades Responsables en el diseño, elaboración e implementación de las acciones, instrumentos y protocolos necesarios para la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas;*
- VIII. *Coadyuvar en la formulación de opiniones del Estado ante foros y organismos nacionales en materia de trata de personas;*
- IX. *Establecer la conformación y materia de las comisiones y los Grupos de Trabajo de entre las personas que integran el Consejo Estatal designando de entre las mismas quien ocupará la presidencia;*
- X. *Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las comisiones y Grupos de Trabajo;*
- XI. *Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, y asegurar su aprobación por el Ejecutivo del Estado y publicación en el Periódico Oficial del Estado;*
- XII. *Aprobar el Informe Anual del Programa Estatal;*
- XIII. *Emitir los manuales de operación del Programa Estatal*
- XIV. *Expedir los lineamientos generales para la operación del Sistema de Información; y*
- XV. *Proponer en su caso, modificaciones al Reglamento y cualquier normatividad en materia de trata de personas.*

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal

Artículo 14. La presidencia, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Representar a el Consejo Estatal;*
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Estatal;*



Diputado Omar Bazán Flores

- III. Someter a aprobación del Consejo Estatal el programa de trabajo anual;
- IV. Presentar y someter a aprobación del Consejo Estatal el proyecto de presupuesto de egresos anual para asegurar la operación óptima del Consejo Estatal y cumplir con su plan de trabajo, así como el de las comisiones y grupos de trabajo y la operación del sistema de información;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios aprobados por el Consejo Estatal;
- V. Solicitar la presencia de Personas Invitadas a las sesiones del Consejo Estatal, comisiones o Grupos de Trabajo, en las que se traten asuntos relacionados con el tema;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Estatal los informes relativos a los avances y resultados del Programa Estatal, así como de las acciones, políticas, estrategias y campañas que realicen quienes sean integrantes de la misma y Personas Invitadas;
- VII. Coordinar la difusión de los avances en materia de prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como los informes sobre las actividades de las comisiones y los Grupos de Trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar el proyecto del Informe Anual del Programa Estatal para la aprobación del Consejo Estatal y una vez aprobado remitirlo a quienes sean titulares de los Poderes del Estado para su conocimiento, y publicitarlo;
- IX. Presentar los lineamientos financieros para asegurar la integración del Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de los delitos en materia de trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; y
- IX. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Coordinación General



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 15. La Coordinación General contará con el apoyo de la dependencia, entidad o institución que representa conforme a la Ley y deberá tener el personal administrativo y las asignaciones presupuestales que garanticen su funcionamientos y operatividad.

Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 16. La Coordinación General, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Acordar con la presidencia los asuntos o temas de su competencia;*
- II. Pasar lista de asistencia a quienes sean integrantes del Consejo Estatal y verificar el quórum para sesionar;*
- III. Emitir por indicaciones de la presidencia las convocatorias de sesión del Consejo Estatal, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar, así como los proyectos de acuerdo que deban someterse a votación;*
- IV. Auxiliar a la presidencia en la organización de las sesiones del Consejo Estatal, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;*
- V. Elaborar conjuntamente con la presidencia, las actas de las sesiones del Consejo Estatal y someterlas a su aprobación en la sesión siguiente del mismo;*
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. Someter a consideración de la presidencia el orden del día para las sesiones;*
- VIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Consejo Estatal;*



Diputado Omar Bazán Flores

IX. Elaborar los proyectos de lineamientos y manuales de operación para su aprobación por el Consejo Estatal;

X. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, comisiones y Grupos de Trabajo;

XI. Llevar el archivo del Consejo Estatal, conservar y resguardar sus documentos, así como los documentos y registros electrónicos que se generen, así como los que se produzcan en las comisiones y los Grupos de Trabajo;

XII. Coordinar los trabajos del Consejo Estatal, las comisiones y los Grupos de Trabajo;

XIII. Apoyar y auxiliar al Consejo Estatal en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa Estatal, solicitando información de las Autoridades Responsables para la elaboración del mismo;

XIV. Solicitar información de todas las Autoridades Responsables, para la elaboración del Informe Anual del Programa Estatal;

XV. Realizar la difusión, por cualquier medio, actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado el Consejo Estatal para la prevención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas;

XVI. Proponer a la presidencia la creación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo Estatal, fungiendo como Coordinación General de las mismas;

XVI. Ser el conducto para que las comisiones y los Grupos de Trabajo presenten al Consejo Estatal los informes sobre los avances y resultados obtenidos;

XVII. Fungir como enlace del Consejo Estatal con las Autoridades;

XVIII. Coadyuvar con la presidencia en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento y someterlas a aprobación del Consejo Estatal; y



Diputado Omar Bazán Flores

XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal, Su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones y derechos de quienes sean integrantes del Consejo Estatal

Artículo 17. Quienes sean integrantes del Consejo Estatal, además de las atribuciones que se establecen en la Ley, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal con derecho a voz y voto;*
- II. Aprobar la celebración de acuerdos y convenios;*
- III. Proponer por conducto de la Coordinación General temas a tratar en el Consejo Estatal, comisiones y Grupos de Trabajo;*
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Estatal;*
- V. Presentar la documentación correspondiente a temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal o la que le sea requerida por la misma o por la Coordinación General atendiendo a su competencia;*
- VI. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de coordinación e implementación que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;*
- VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, observar el cumplimiento y ejecución del Programa Estatal;*
- VIII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplir el objeto del Consejo Estatal, de conformidad con el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones jurídicas aplicables;*



Diputado Omar Bazán Flores

IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;

X. Proponer la asistencia de Personas Invitadas a el Consejo Estatal, Subcomisiones o Grupos de Trabajo;

XI. Designar a las personas servidoras públicas que los representarán en las comisiones o en los Grupos de Trabajo en temas específicos creados por el Consejo Estatal; y

XII. Las demás que señale el Consejo Estatal.

Capítulo III

Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 18. Serán comisiones permanentes del Consejo Estatal, las siguientes:

I. De Atención y Protección a Víctimas.

II. De Capacitación.

III. De Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana.

IV. De Difusión.

V. Jurídica.

VI. De Evaluación.

Subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 19. Además de las comisiones previstas en la Ley, el Consejo Estatal podrá crear Subcomisiones y Grupos de Trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos prioritarios en materia de delitos de trata de personas, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con el tema para el cual fueron creados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Integración de las Comisiones

Artículo 20. Las Comisiones se integrarán por cinco comisionados expertos o relacionados con la materia de que se trate, debiendo contar con la previsión presupuestal para su debido funcionamiento. Las subcomisiones y grupos de trabajo se integran en la forma y con el número de miembros que debe ser impar, que señale el Consejo Estatal.

Integración de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 21. Las Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo elegirán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario Relator.

Objeto

Artículo 22. Las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por el Consejo Estatal para el cumplimiento de los objetivos de su materia de adscripción y proponer planes de trabajo para alcanzarlos, recabar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Comisión de Atención y protección a Víctimas

Artículo 23. La Comisión de Atención y protección a Víctimas deberá establecer los protocolos y manuales de operación para cubrir lo siguiente:

- X. Definir los protocolos de actuación del Estado y Municipios frente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ley y los tratados internacionales.
- XI. Deberá contemplar lo siguiente:
- XII. Obligaciones de los Estados con los niños víctimas.
- XIII. Acciones específicas de protección y asistencia de las víctimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

- XIV. *Acciones específicas para garantizar la asistencia lingüística y de traducción a las víctimas.*
- XV. *Acciones para la Asistencia médica y psicológica a las víctimas Módulo*
- XVI. *Mecanismos para brindar asistencia material y alojamiento a las víctimas en tanto se retornan a un estado seguro de convivencia familiar.*
- XVII. *Mecanismos para la rehabilitación, formación profesional y educación de las víctimas de ser necesario para garantizar su pleno desarrollo.*
- XVIII. *Mecanismos de asistencia para diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual en especial el VIH.*

Comisión de Capacitación

Artículo 24. La Comisión de Capacitación deberá establecer el programa permanente para capacitar a las autoridades responsables y ser órgano consultivo en la operación y ejecución de los siguientes instrumentos:

- V. Ley*
- VI. Programa Estatal*
- VII. Sistema de Información*
- VIII. Manuales, lineamientos y protocolos de actuación*

Comisión de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana

Artículo 25. La Comisión de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana



Diputado Omar Bazán Flores

deberá establecer comunicación con la sociedad civil en general para que con perspectiva de participación ciudadana definir en forma dinámica:

- IV. causas profundas de los delitos en materia de trata de personas*
- V. mecanismos para eliminar la discriminación basada en el género y promover los derechos económicos de la mujer que tiendan a disminuir los delitos en materia de trata de personas.*
- VI. mecanismos para prevenir la corrupción que propicie o tolere los delitos en materia de trata de personas.*

Comisión de Difusión

Artículo 26. La Comisión de Difusión deberá instrumentar los programas para:

- IV. Difundir las actividades del Consejo Estatal y sus comisiones.*
- V. campañas de concientización social para visibilizar los delitos en materia de trata de personas.*
- VI. participación de los medios de comunicación en la prevención de los delitos en materia de trata de personas.*

Comisión Jurídica

Artículo 27. La Comisión Jurídica deberá instrumentar los programas y protocolos de actuación para que las actividades y criterios del Poder Judicial, del Ministerio Públicos y policías preventivas se coordinen y unifiquen en los siguientes temas relativos al delito en materia de trata de personas en cualquiera de sus modalidades:

- IX. técnicas de investigación, en modalidades reactivas, proactivas, así como para la desarticulación*



Diputado Omar Bazán Flores

- X. *Investigaciones financieras paralelas*
- XI. *Incautación de bienes y decomiso del producto del delito*
- XII. *Medidas especiales de aplicación en la frontera*
- XIII. *Reunión e intercambio de información de inteligencia*
- XIV. *Enjuiciamiento de los traficantes*
- XV. *Acciones para obtener la colaboración de los delincuentes*
- XVI. *Instrumentos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del poder judicial*

Comisión de Evaluación

Artículo 28. La Comisión de Evaluación deberá establecer e instrumentar el programa permanente de evaluación con criterios objetivos y de máxima transparencia que permitan medir los avances en la instrumentación de la Ley, manuales y protocolo actuación derivados de la misma, debiendo establecer indicadores de rendimiento, con enfoque de marco lógico., además de utilizar los siguientes instrumentos de medición:

- VII. *Encuestas oficiales.*
- VIII. *Métodos de evaluación rápida.*
- IX. *Métodos participativos.*
- X. *Estudios de seguimiento del gasto público.*
- XI. *Evaluación de los efectos.*
- XII. *Análisis de costos-beneficios y análisis de costos-eficacia.*

Presentación del Plan de Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 29. Una vez constituida la comisión, subcomisión o grupo de trabajo, quien funja como titular de la presidencia deberá presentar a la Coordinación General su plan de trabajo y requerimientos, dentro del plazo del mes siguiente a su designación.

Funciones

Artículo 30. Quienes sean integrantes de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer a la presidencia por conducto de la Coordinación General, la inclusión de proyectos de acuerdo en el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;*
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, e instrumentar las acciones que deriven de los mismos; y*
- III. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración.*

Acuerdos

Artículo 31. Los acuerdos de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos serán enviados por la presidencia a el Consejo Estatal por conducto de la Coordinación General, a fin de que en su caso se adopten como acuerdos propios para su debida ejecución.

Programa de actividades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 32. La presidencia de cada Comisión, Subcomisión o Grupo de Trabajo debe elaborar un Programa de Actividades, que contendrá cuando menos:

- I. El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;*
- II. Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo;*
- III. Interacción con las actividades responsables; y*
- IV. Los indicadores y mecanismos de evaluación.*

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño de la Subcomisión o Grupo de Trabajo.

Resultados

Artículo 33. Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo constituidos para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar a el Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación General, sobre los avances y resultados alcanzados.

Capítulo IV

Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de los Delitos en Materia de Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas

Objeto del Programa Estatal

Artículo 34. El Programa Estatal tendrá como objetivo establecer la política del Estado en materia de Prevención, Atención y Erradicación los delitos en Materia de Trata de personas en el Estado de Chihuahua, al que deberán ajustarse las autoridades responsables.

Elaboración del Programa Estatal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 35. Para la elaboración del Programa Estatal, el Consejo Estatal atenderá las directrices que emanen de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y a su Reglamento.

Aspectos a considerar en el Programa Estatal

Artículo 36. Para la elaboración y ejecución del Programa Estatal, se considerará además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. La percepción social sobre los delitos en materia de trata de personas;*
- II. Las causas estructurales que generan el fenómeno de los delitos en materia de trata de personas en la frontera y resto del Estado;*
- III. Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;*
- IV. La intervención interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información;*
- V. Manuales y Protocolos de actuación en relación a las actividades de las autoridades responsables respecto de los siguientes temas:*
 - e) Prevención de los delitos en materia de trata de personas;*
 - f) Técnicas Investigación de los delitos en materia de trata de personas;*
 - g) Capacitación en operativos de prevención y técnicas de investigación;*
 - h) Campañas para la difusión tendentes a la prevención y concientización de los delitos en materia de trata de personas; y*
- VI. Sistemas de evaluación e información; y*
- VII. Los demás que establezca el Consejo Estatal y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.*



Contenido del Programa Estatal

Artículo 37. El Programa Estatal contendrá los objetivos, políticas y metas a implementar observando lo siguiente:

- I. La perspectiva de género y lenguaje incluyente;*
- II. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes víctimas y personas ofendidas del delito, con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos humanos, para garantizar su bienestar;*
- III. La protección de los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos en materia de trata;*
- IV. La restitución de la víctima del delito a su entorno familiar y social de origen*
- V. La indemnización de la víctima del delito.*
- VI. El respeto de los Derechos Humanos de las Personas.*

Requisitos del Programa

Artículo 38. El Programa deberá incluir como mínimo, además de lo contemplado en la Ley, lo siguiente:

- I. El Diagnóstico que las autoridades responsables emitan respecto al estado que guardan las acciones que para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el ámbito de su competencia.*
- II. Objetivos generales y específicos;*
- III. Estrategias específicas y Líneas de acción;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. Proyectos interinstitucionales de prevención, atención y acompañamiento en el fortalecimiento de capacidades instaladas;

V. Metas;

VI. Autoridades responsables y corresponsables;

VII. Plazos de cumplimiento;

VIII. Indicadores;

IX. Fuentes de financiamiento de los proyectos que requieran de presupuesto;

X. Mecanismos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y

X. Establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento del Programa.

Consulta a la sociedad civil organizada

Artículo 39. Para la elaboración del Programa Estatal, el Consejo Estatal convocará a la sociedad civil organizada cuyo objeto esté relacionado con la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Implementación del Programa Estatal

Artículo 40. Las Autoridades Responsables serán las encargadas de implementar el Programa Estatal, en el marco de su competencia y atribuciones, así como de proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Mecanismos de Coordinación del Programa Estatal

Artículo 41. El Consejo Estatal para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento, establecerá los siguientes mecanismos de coordinación:

I. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en toda su actuación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- II. *Coordinarse con el Poder Legislativo del Estado por conducto de la Comisión de Derechos Humanos;*
- III. *Coordinarse con el Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;*
- IV. *Establecer vínculos con los Organismos Autónomos en el Estado por conducto de sus titulares;*
- V. *Establecer el sistema municipal de enlace, por conducto de los responsables que nombre para tal efecto la persona titular de la presidencia municipal;*
- VI. *Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer;*
- VII. *Establecer un vínculo entre el Consejo Estatal y la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y*
- VIII. *Operar un sistema de comunicación informático para el flujo de información entre el Consejo Estatal y las instancias señaladas en las fracciones anteriores.*

Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 33. El Programa Estatal deberá contener mecanismos específicos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

Firma de convenios

Artículo 34. El Consejo Estatal a través de las Autoridades Responsables, para cumplir los objetivos y metas del Programa Estatal, podrán suscribir los convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de personas organizadas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

reconocida experiencia en la ejecución de proyectos y acciones para prevenir, atender y erradicar la Trata de personas.

Difusión del Programa Estatal

Artículo 35. El Consejo Estatal contará con una página de internet en la cual se difundirá el Programa Estatal, sus indicadores, resultados de evaluaciones, acciones emprendidas y modificaciones al mismo. Se publicará además la información pública de los apartados del Sistema de Información y la relativa a las Alertas Generales. La Coordinación General del Consejo Estatal operará y actualizará la página de internet.

Revisión del Programa Estatal

Artículo 36. Las Autoridades Responsables se reunirán periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal, con el propósito de analizarlo e intercambiar opiniones sobre su desarrollo, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para prevenir, combatir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y para la asistencia a las víctimas de estos delitos

Evaluación del Programa Estatal

Artículo 37. Las Autoridades Responsables deberán informar a el Consejo Estatal, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal.

Para la evaluación del Programa Estatal, se podrá hacer uso del Sistema de Información y de los mecanismos de coordinación contemplados en la Ley y este Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Capítulo V Sistema de Información

Sistema de Información

Artículo 38. El Sistema de Información comprende el conjunto de métodos, procedimientos, y estructuras tecnológicas coordinados por el Consejo Estatal para garantizar el flujo de información a todas las autoridades responsables involucradas en la Prevención, Atención y Erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Apartados del Sistema de Información

Artículo 39. El Sistema de Información contará con los siguientes apartados:

- I. Información sobre indicadores del Programa Estatal y de las acciones implementadas por las Autoridades Responsables, mismo que se harán con datos desagregados por sexo e indicadores de género con la finalidad de evaluar sus resultados, será manejado, organizado y dirigido por la Coordinación General, en los casos que se requiera la información será georreferenciada a fin de que sirva de base para establecer estrategias diferenciadas por zona territorial específica; y*
- II. Información sobre la Trata de personas en el estado de Chihuahua que operará y administrará la Fiscalía General del Estado, misma que deberá resguardar y garantizar la información confidencial, así como la protección de la identidad de las víctimas y personas ofendidas del delito.*

Reglas del Sistema de Información

Artículo 40. El Sistema de Información se rige bajo las siguientes reglas:

- I. Deberán contar con indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada por sexo y con indicadores de género;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de Trata de personas en el estado;

III. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de Trata de personas en el Estado, el cual, incluirá el número de indagatorias iniciadas por dichos delitos, sentenciados, género de las víctimas, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de explotación, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; y

IV. Los apartados del sistema deberán alimentarse permanentemente de los datos que arrojen las instituciones públicas, estatales o municipales sobre la Trata de personas, los cuales serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a cualquier organismo que solicite información sobre la materia de Trata, incluyendo a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Estos registros se integrarán a la estadística en materia de Trata de personas para definir políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación.

Obligación de las Autoridades Responsables

Artículo 41. Las Autoridades Responsables deberán proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Coordinación General del Consejo Estatal para integrarla al Sistema de Información.

Confidencialidad de los Datos Personales

Artículo 42. Para garantizar la confidencialidad de los datos personales, el Sistema de Información y las Autoridades Responsables se regirán por lo establecido en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

Capítulo VI

Colaboración Interinstitucional en materia de la Alerta General

Operación de la Alerta General

Artículo 43. Las autoridades de procuración de justicia y policiales del Estado y municipio, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

La Fiscalía General del Estado establecerá las reglas generales de operación de la Alerta General, las cuales remitirán al Consejo Estatal para su conocimiento. Y expedición del protocolo de actuación respectivo.

Difusión de la Alerta General

Artículo 44. El Consejo Estatal, desde su respectivo ámbito de atribuciones, coadyuvará con la Fiscalía General del Estado y las Instancias Policiales del Estado, en la difusión de la activación y desactivación de Alertas Generales.

Información de la activación y desactivación de la Alerta General



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 45. La Fiscalía General del Estado, así como las Instancias Policiales del Estado, deberán informar al Consejo Estatal, la activación y desactivación de Alertas Generales, para efecto del debido registro y seguimiento.

Base de Datos de la Alerta General

Artículo 46. El Consejo Estatal implementará y operará una base de datos para el registro de cada una de las Alertas Generales emitidas, georreferenciando su origen y con datos analíticos que indiquen su causa y resultado final, para crear al atlas de riesgo de alerta genera por los delitos de trata de personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado